

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **010**

Fecha: **28/02/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 05 001 2016 00404	Ejecutivo	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA E.P.S	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	28/02/2023	2/03/2023
41001 31 05 001 2019 00108	Ejecuciòn de Sentencia	LUIS ALFONSO VIDARTE CLAROS	ANA MILENA BAUTISTA SILVA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	28/02/2023	2/03/2023
41001 31 05 001 2019 00429	Ordinario	XIOMARA LISSETH MEDINA PERDOMO	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR DEL HUILA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	28/02/2023	2/03/2023
41001 31 05 001 2019 00434	Ordinario	ROZ MARY CALIMAN PATIÑO	MEDIMAS EPS S.A.S Y OTROS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	28/02/2023	2/03/2023
41001 31 05 001 2020 00410	Ordinario	MARCO FERNANDO PASTRANA BORRERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	28/02/2023	2/03/2023
41001 31 05 001 2022 00009	Ordinario	NOFAR LOZANO ESCOBEDO	MEDIMAS EPS S.A.S Y OTROS	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	28/02/2023	2/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

28/02/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

SECRETARIO

Señor
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

PJ-1620

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: No. 2016-0404
ACUMULANTE: SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.
EJECUTADO: NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.

ASUNTO: REPOSICION AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023 CON EL QUE CORRE
TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.322.462 de Girardot, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 162.188 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.**, conforme a poder debidamente otorgado por su Representante Legal el cual se encuentra obrante ya dentro del expediente, con el presente escrito y en los términos dispuestos en la Ley 2213 de 2022, me permito nuevamente presentar a su despacho RECURSO DE REPOSICION contra el auto del 20 de febrero de 2023 con el que corre traslado liquidación de crédito por cuanto ni su despacho ni el ejecutante ponen a disposición la documentación que contiene la liquidación del crédito que indica el auto aquí recurrido, per sé a que este abogado ha solicitado en múltiples ocasiones el link de acceso al expediente digital

Tanto el Juzgado como el ejecutante limitan a Nueva EPS la oportunidad de cotejar el contenido por cuanto no se adjunta documento alguno de la liquidación del crédito que indica se está dando traslado con el auto del 20 de febrero de 2023 y así conocer siquiera cual es la cifra que dejo como resultado para proceder a replicar u objetar contenido, téngase en cuenta que es la segunda vez que Nueva EPS tiene que solicitar que se le aporte la liquidación del crédito con recurso que se resuelve meses después requiriendo al ejecutante para que aporte pero desde el mes de mayo de 2022, Nueva EPS esta esperando que le presente en debida forma la mentada Liquidación.

Asi lo anterior, el traslado de la liquidación del crédito resulta ineficaz, habida cuenta que Nueva EPS ha sido limitada de conocer el contenido de la actualización de la Liquidación de Crédito que notifica su despacho con auto del 20 de febrero de 2023 y la aquí ejecutante omite la carga de copiar los memoriales y demás escritos de los cuales se debe correr traslado de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 *“PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exigible> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

El aquí ejecutante, no allega a mi representada copia en digital del escrito Liquidación de Crédito para conocer contenido y posibilitar la oportunidad de replicar.

De igual manera actúa el despacho atendiendo el hecho que no ha dado respuesta a la solicitud que se elevó con antelación cuando esta defensa le solicito pusiera a disposición del suscrito el Link o vinculo para acceder al expediente digital invocando en memorial

Página 1 de 4

Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000

www.nuevaeps.com.co

Nueva EPS, gente cuidando gente

contentivo de solicitud el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022. *“Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto”.*

CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.
Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos **Página 2 Bogotá. Complejo San Cayetano. Carrera 85 K N° 46 A – 66, piso 2, ala norte. Teléfono 4193000 www.nuevaeps.com.co Nueva EPS, gente cuidando gente**

que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente". (Comillas y subrayado fuera de texto.)

SOLICITUD.- Primero: Ordene dejar sin efectos el auto del 20 de febrero de 2023 con el que notifica correr traslado de la Liquidación de Crédito por cuanto el mismo no acompaña el documento del cual debe correr traslado haciendo la notificación ineficaz.

Segundo: Ordene al Ejecutante o al mismo despacho ponga el traslado completo de la actualización de la Liquidación del Crédito a disposición de mi representada a través del suscrito abogado en los términos dispuesto en el artículo 4 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Ordene poner a disposición del suscrito abogado el link o vinculo para el acceso al expediente digital de la demanda ejecutiva de radicado No. **2016-0404** que adelanta su despacho para así acceder al contenido y al desarrollo del trámite. La remisión de lo solicitado se podrá realizar con el envío al correo electrónico de notificaciones judiciales de Nueva EPS secretaria.general@nuevaeps.com.co y al del suscrito abogado luis.bernal@nuevaeps.com.co, que contenga:

JURAMENTO: Afirmo bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con esta petición, que las direcciones electrónicas aquí anunciadas, corresponden a la dirección de notificaciones judiciales de Nueva EPS inscrita en el registro de cámara de comercio y a la del suscrito procurador judicial.

NOTIFICACIONES.- El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 85 K No. 46 A -66 Piso 2 Bogotá, D.C., Tel 300 841 61 61 y en el correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co y luis.bernal@nuevaeps.com.co

Del señor Juez



LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO
C.C. 11.322.462 de Girardot
Apoderado Judicial
NUEVA EPS S.A



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especialista

Señor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROCESO ORDINARIO LABORAL de LUIS ALFONSO VIDARTE CLAROS contra VIDA NATURAL CON NIT. 1.075.541.840-5. RAD. 41001310500120190010800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.241.324 de Neiva, abogada con tarjeta profesional 215.912 del C. S. de a J, actuando como apoderada del señor LUIS ALFONSO VIDARTE CLAROS, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 20 de febrero de 2023 notificado por estado el 21 de febrero de 2023, conforme a lo siguiente:

En el auto objeto de recurso el despacho RESUELVE que para acceder a lo solicitado, esto es la remisión del expediente al Juzgado Segundo Laboral del circuito de Neiva, era necesario que la suscrita, formulara la recusación correspondiente debidamente motivada.

Sobre el particular debo afirmar que al verificar el video de la audiencia del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROPUESTO POR ALBALUZ VAQUIRO RAMÍREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. RAD. 41001310500120200013400, el señor Juez cerca de la hora de la grabación 2:41:47 al 2:46:23 informa:

"El Juzgado advierte, la apoderada de la señora ALBA LUZ VAQUIRO, manifiesta el operador judicial no le ofrece condiciones para continuar con este proceso, en lo que tiene su conocimiento, por ello, solicito **se ratifique esta situación bajo juramento, para declararme impedido de este proceso y enviarlo al juzgado**, sería, al segundo laboral, e iniciar las acciones disciplinarias correspondientes, escuchamos a la apoderada, para que haga la queja correspondiente y proceda el juzgado a declararse impedido, para conocer de este proceso, tiene la palabra," ante la ratificación bajo la gravedad de JURAMENTO, emitió el señor Juez auto diciendo:

"Atendiendo por la apoderada de la señora Alba Luz Vaquiro, Dra Silvia Patricia Jaramillo, el juzgado para una garantía procesal, habida cuenta que si bien las causales de impedimento, hacen relación a una enemistad manifiesta, que este juzgado no formula con relación a la apodera, ni con ninguna de las partes del proceso, pero la jurisprudencia ha mencionado que para una mayor garantía, procesal, se pueden extensivos estos planteamientos y acomodarse a una enemistad manifiesta, el juzgado se declara impedido para continuar conociendo de este proceso y remitirá el expediente por competencia al juzgado segundo laboral del circuito de la ciudad, de igual manera ordena expedición de copias del expediente con destino al Tribunal Disciplinaria del distrito judicial de Neiva para que haga las investigaciones correspondientes.

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ
Abogada Especializada.
Calle 5 No. 10-38 oficina 202 Neiva- Huila

 315 213 4368



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especialista

PRIMERO el titular del juzgado se declara impedido para conocer de este proceso por enemistad y falta de imparcialidad formulado por la Dra. Silvia Patricia Jaramillo y lo propio haremos en todos los procesos en la que ella es, abogada demandante.

SEGUNDO remitir este proceso al Juzgado Segundo laboral del circuito de Neiva por competencia impedimento.

TERCERO: expedir copias de todo el expediente debidamente digitalizado, ante Comisión de disciplina judicial para que inicie la investigación que corresponda. Lo decidido queda notificado en estrados." (Negrillas y subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, respetuosamente, informo que la suscrita ante tal situación, requirió al despacho la remisión de los procesos que se encuentran a mi cargo, dado que, según ese auto transcrito, aplicaba no solo para el caso en mención sino para todos los procesos donde la suscrita obraba como demandante, por ende, agradezco sea aclarado el auto que actualmente se repone, pues no realizaré la recusación de este caso en particular, por tanto aclaro tan solo cumplía una orden emitida por el señor Juez, quien decidió de forma libre y voluntaria ampliar su impedimento para los demás casos que esta profesional en derecho tiene a su cargo.

PETICIONES

Solicito se hagan las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Reponer el auto del 20 de febrero de 2023 notificado el día 21 de febrero de 2023, aclarando a la suscrita si continuara conociendo el caso de la referencia, ante la decisión tomada el 16 de febrero de 2023 dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL interpuesto por ALBALUZ VAQUIRO RAMÍREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. RAD. 41001310500120200013400, conforme a la parte motiva de este recurso.

SEGUNDO: En el caso de dar continuidad al presente proceso, peticiono respetuosamente resolver la solicitud de la remisión del link del expediente a esta profesional en derecho e informar si existe respuesta por parte del COMFAMILIAR DEL HUILA, en virtud del auto del 23 de agosto de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ.
C.C. 1.075.241.324 expedida en Neiva
T.P. 215.912 C.S.J.





SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ
Abogada Especialista



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ
Abogada Especializada.
Calle 5 No. 10-38 oficina 202 Neiva- Huila



315 213 4368



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especialista

Señor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA
E.S.D

Ref. Ordinario Laboral de primera Instancia de XIOMARA LISSETH MEDINA PERDOMO por intermedio de apoderado judicial en contra de la COMFAMILIAR HUILA Nit. 891180008-2. Rad. 41001310500120190042900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.241.324 de Neiva, abogada con tarjeta profesional 215.912 del C. S. de a J, actuando como apoderada de la señora **XIOMARA LISSETH MEDINA PERDOMO**, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 20 de febrero de 2023 notificado por estado el 21 de febrero de 2023, conforme a lo siguiente:

En el auto objeto de recurso el despacho RESUELVE que para acceder a lo solicitado, esto es la remisión del expediente al Juzgado Segundo Laboral del circuito de Neiva, era necesario que la suscrita, formulara la recusación correspondiente debidamente motivada.

Sobre el particular debo afirmar que al verificar el video de la audiencia del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROPUESTO POR ALBALUZ VAQUIRO RAMÍREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. RAD. 41001310500120200013400, el señor Juez cerca de la hora de la grabación 2:41:47 al 2:46:23 informa:

“El Juzgado advierte, la apoderada de la señora ALBA LUZ VAQUIRO, manifiesta el operador judicial no le ofrece condiciones para continuar con este proceso, en lo que tiene su conocimiento, por ello, solicito **se ratifique esta situación bajo juramento, para declararme impedido de este proceso y enviarlo al juzgado**, sería, al segundo laboral, e iniciar las acciones disciplinarias correspondientes, escuchamos a la apoderada, para que haga la queja correspondiente y proceda el juzgado a declararse impedido, para conocer de este proceso, tiene la palabra,”
ante la ratificación bajo la gravedad de JURAMENTO, emitió el señor Juez auto diciendo:

“Atendiendo por la apoderada de la señora Alba Luz Vaquiro, Dra Silvia Patricia Jaramillo, el juzgado para una garantía procesal, habida cuenta que si bien las causales de impedimento, hacen relación a una enemistad manifiesta, que este juzgado no formula con relación a la apodera, ni con ninguna de las partes del proceso, pero la jurisprudencia ha mencionado que para una mayor garantía, procesal, se pueden extensivos estos planteamientos y acomodarse a una enemistad manifiesta, el juzgado se declara impedido para continuar

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ
Abogada Especializada.
Calle 5 No. 10-38 oficina 202 Neiva- Huila

 315 213 4368



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especialista

conociendo de este proceso y remitirá el expediente por competencia al juzgado segundo laboral del circuito de la ciudad, de igual manera ordena expedición de copias del expediente con destino al Tribunal Disciplinaria del distrito judicial de Neiva para que haga las investigaciones correspondientes.

PRIMERO el titular del juzgado se declara impedido para conocer de este proceso por enemistad y falta de imparcialidad formulado por la Dra. Silvia Patricia Jaramillo y lo propio haremos en todos los procesos en la que ella es, abogada demandante.

SEGUNDO remitir este proceso al Juzgado Segundo laboral del circuito de Neiva por competencia impedimento.

TERCERO: expedir copias de todo el expediente debidamente digitalizado, ante Comisión de disciplina judicial para que inicie la investigación que corresponda. Lo decidido queda notificado en estrados." (Negritas y subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, respetuosamente, informo que la suscrita ante tal situación, requirió al despacho la remisión de los procesos que se encuentran a mi cargo, dado que, según ese auto transcrito, aplicaba no solo para el caso en mención sino para todos los procesos donde la suscrita obraba como demandante, por ende, agradezco sea aclarado el auto que actualmente se repone, pues no realizaré la recusación de este caso en particular, por tanto aclaro tan solo cumplía una orden emitida por el señor Juez, quien decidió de forma libre y voluntaria ampliar su impedimento para los demás casos que esta profesional en derecho tiene a su cargo.

PETICIONES

Solicito se hagan las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Reponer el auto del 20 de febrero de 2023 notificado el día 21 de febrero de 2023, aclarando a la suscrita si continuara conociendo el caso de la referencia, ante la decisión tomada el 16 de febrero de 2023 dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL interpuesto por ALBALUZ VAQUIRO RAMÍREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. RAD. 41001310500120200013400, conforme a la parte motiva de este recurso.

SEGUNDO: En el caso de dar continuidad al presente proceso, peticiono respetuosamente resolver la solicitud de remisión del link del expediente y a su vez emitir auto de obedézcase y cúmplase liquidando las costas de este caso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ.
C.C. 1.075.241.324 expedida en Neiva
T.P. 215.912 C.S.J.





SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ
Abogada Especialista



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ
Abogada Especializada.
Calle 5 No. 10-38 oficina 202 Neiva- Huila



315 213 4368



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especialista

Señor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA
E.S.D

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia de ROZ MARY CALIMAN PATIÑO contra AGENTE LIQUIDADOR SALUDCOOP, IAC GPP SALUDCOOP, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. Nit. 800-140.949-6 Y MEDIMAS EPS S.A.S Nit. 901.097.473-5. Radicado: 41001310500120190043400.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.241.324 de Neiva, abogada con tarjeta profesional 215.912 del C. S. de a J, actuando como apoderada de la señora **ROZ MARY CALIMAN PATIÑO**, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 20 de febrero de 2023 notificado por estado el 21 de febrero de 2023, conforme a lo siguiente:

En el auto objeto de recurso el despacho RESUELVE que para acceder a lo solicitado, esto es la remisión del expediente al Juzgado Segundo Laboral del circuito de Neiva, era necesario que la suscrita, formulara la recusación correspondiente debidamente motivada.

Sobre el particular debo afirmar que al verificar el video de la audiencia del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROPUESTO POR ALBALUZ VAQUIRO RAMÍREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. RAD. 41001310500120200013400, el señor Juez cerca de la hora de la grabación 2:41:47 al 2:46:23 informa:

“El Juzgado advierte, la apoderada de la señora ALBA LUZ VAQUIRO, manifiesta el operador judicial no le ofrece condiciones para continuar con este proceso, en lo que tiene su conocimiento, por ello, solicito **se ratifique esta situación bajo juramento, para declararme impedido de este proceso y enviarlo al juzgado**, sería, al segundo laboral, e iniciar las acciones disciplinarias correspondientes, escuchamos a la apoderada, para que haga la queja correspondiente y proceda el juzgado a declararse impedido, para conocer de este proceso, tiene la palabra,” ante la ratificación bajo la gravedad de JURAMENTO, emitió el señor Juez auto diciendo:

“Atendiendo por la apoderada de la señora Alba Luz Vaquiro, Dra Silvia Patricia Jaramillo, el juzgado para una garantía procesal, habida cuenta que si bien las causales de impedimento, hacen relación a una enemistad manifiesta, que este juzgado no formula con relación a la apodera, ni con ninguna de las partes del proceso, pero la jurisprudencia ha mencionado que para una mayor garantía, procesal, se pueden extensivos estos planteamientos y acomodarse a una

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ
Abogada Especializada.
Calle 5 No. 10-38 oficina 202 Neiva- Huila

 315 213 4368



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especialista

enemistad manifiesta, el juzgado se declara impedido para continuar conociendo de este proceso y remitirá el expediente por competencia al juzgado segundo laboral del circuito de la ciudad, de igual manera ordena expedición de copias del expediente con destino al Tribunal Disciplinaria del distrito judicial de Neiva para que haga las investigaciones correspondientes.

PRIMERO *el titular del juzgado se declara impedido para conocer de este proceso por enemistad y falta de imparcialidad formulado por la Dra. Silvia Patricia Jaramillo y lo propio haremos en todos los procesos en la que ella es, abogada demandante.*

SEGUNDO *remitir este proceso al Juzgado Segundo laboral del circuito de Neiva por competencia impedimento.*

TERCERO: *expedir copias de todo el expediente debidamente digitalizado, ante Comisión de disciplina judicial para que inicie la investigación que corresponda. Lo decidido queda notificado en estrados." (Negritas y subrayado fuera de texto)*

En ese orden de ideas, respetuosamente, informo que la suscrita ante tal situación, requirió al despacho la remisión de los procesos que se encuentran a mi cargo, dado que, según ese auto transcrito, aplicaba no solo para el caso en mención sino para todos los procesos donde la suscrita obraba como demandante, por ende, agradezco sea aclarado el auto que actualmente se repone, pues no realizaré la recusación de este caso en particular, por tanto aclaro tan solo cumplía una orden emitida por el señor Juez, quien decidió de forma libre y voluntaria ampliar su impedimento para los demás casos que esta profesional en derecho tiene a su cargo.

PETICIONES

Solicito se hagan las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Reponer el auto del 20 de febrero de 2023 notificado el día 21 de febrero de 2023, aclarando a la suscrita si continuara conociendo el caso de la referencia, ante la decisión tomada el 16 de febrero de 2023 dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL interpuesto por ALBALUZ VAQUIRO RAMÍREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. RAD. 41001310500120200013400, conforme a la parte motiva de este recurso.

SEGUNDO: En el caso de dar continuidad al presente proceso, peticiono respetuosamente resolver la solicitud del 02 de febrero de 2023, por medio de la cual se solicita historial de títulos, requerimiento de entidades bancarias y a su vez, requiero el link del expediente de este caso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ.
C.C. 1.075.241.324 expedida en Neiva
T.P. 215.912 C.S.J.





SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ
Abogada Especialista



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ
Abogada Especializada.
Calle 5 No. 10-38 oficina 202 Neiva- Huila



315 213 4368



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especialista

Señor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA

E.S.D

REFERENCIA: EJECUCIÓN DE SENTENCIA PRESENTADO POR MARCO FERNANDO PASTRANA BORRERO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES RAD. 41001310500120200041000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.241.324 de Neiva, abogada con tarjeta profesional 215.912 del C. S. de a J, actuando como apoderada del señor MARCO FERNANDO PASTRANA BORRERO, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 20 de febrero de 2023 notificado por estado el 21 de febrero de 2023, conforme a lo siguiente:

En el auto objeto de recurso el despacho RESUELVE que para acceder a lo solicitado, esto es la remisión del expediente al Juzgado Segundo Laboral del circuito de Neiva, era necesario que la suscrita, formulara la recusación correspondiente debidamente motivada.

Sobre el particular debo afirmar que al verificar el video de la audiencia del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROPUESTO POR ALBALUZ VAQUIRO RAMÍREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. RAD. 41001310500120200013400, el señor Juez cerca de la hora de la grabación 2:41:47 al 2:46:23 informa:

"El Juzgado advierte, la apoderada de la señora ALBA LUZ VAQUIRO, manifiesta el operador judicial no le ofrece condiciones para continuar con este proceso, en lo que tiene su conocimiento, por ello, solicito **se ratifique esta situación bajo juramento, para declararme impedido de este proceso y enviarlo al juzgado**, sería, al segundo laboral, e iniciar las acciones disciplinarias correspondientes, escuchamos a la apoderada, para que haga la queja correspondiente y proceda el juzgado a declararse impedido, para conocer de este proceso, tiene la palabra," ante la ratificación bajo la gravedad de JURAMENTO, emitió el señor Juez auto diciendo:

"Atendiendo por la apoderada de la señora Alba Luz Vaquiro, Dra Silvia Patricia Jaramillo, el juzgado para una garantía procesal, habida cuenta que si bien las causales de impedimento, hacen relación a una enemistad manifiesta, que este juzgado no formula con relación a la apodera, ni con ninguna de las partes del proceso, pero la jurisprudencia ha mencionado que para una mayor garantía, procesal, se pueden extensivos estos planteamientos y acomodarse a una enemistad manifiesta, el juzgado se declara impedido para continuar conociendo de este proceso y remitirá el expediente por competencia al juzgado segundo laboral del circuito de la ciudad, de igual manera ordena expedición de copias del expediente con destino al Tribunal Disciplinaria del distrito judicial de

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ
Abogada Especializada.
Calle 5 No. 10-38 oficina 202 Neiva- Huila

 **315 213 4368**



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especialista

Neiva para que haga las investigaciones correspondientes.

PRIMERO el titular del juzgado se declara impedido para conocer de este proceso por enemistad y falta de imparcialidad formulado por la Dra. Silvia Patricia Jaramillo y lo propio haremos en todos los procesos en la que ella es, abogada demandante.

SEGUNDO remitir este proceso al Juzgado Segundo laboral del circuito de Neiva por competencia impedimento.

TERCERO: expedir copias de todo el expediente debidamente digitalizado, ante Comisión de disciplina judicial para que inicie la investigación que corresponda. Lo decidido queda notificado en estrados." (Negrillas y subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, respetuosamente, informo que la suscrita ante tal situación, requirió al despacho la remisión de los procesos que se encuentran a mi cargo, dado que, según ese auto transcrito, aplicaba no solo para el caso en mención sino para todos los procesos donde la suscrita obraba como demandante, por ende, agradezco sea aclarado el auto que actualmente se repone, pues no realizaré la recusación de este caso en particular, por tanto aclaro tan solo cumplía una orden emitida por el señor Juez, quien decidió de forma libre y voluntaria ampliar su impedimento para los demás casos que esta profesional en derecho tiene a su cargo.

PETICIONES

Solicito se hagan las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Reponer el auto del 20 de febrero de 2023 notificado el día 21 de febrero de 2023, aclarando a la suscrita si continuara conociendo el caso de la referencia, ante la decisión tomada el 16 de febrero de 2023 dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL interpuesto por ALBALUZ VAQUIRO RAMÍREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. RAD. 41001310500120200013400, conforme a la parte motiva de este recurso.

SEGUNDO: En el caso de dar continuidad al presente proceso, peticiono respetuosamente resolver la solicitud de ejecución de sentencia presentada en oportunidad.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ.
C.C. 1.075.241.324 expedida en Neiva
T.P. 215.912 C.S.J.





SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ
Abogada Especialista



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ
Abogada Especializada.
Calle 5 No. 10-38 oficina 202 Neiva- Huila



315 213 4368



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especialista

Señor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA- HUILA
E.S.D

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NOFAR LOZANO ESCOBEDO** contra **CAFESALUD EPS NIT 800.140.949, ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. NIT 800.215.908-8 Y MEDIMAS EPS S.A.S. Rad. 41001310500120220000900.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.241.324 de Neiva, abogada con tarjeta profesional 215.912 del C. S. de a J, actuando como apoderada del señor NOFAR LOZANO ESCOBEDO, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del 20 de febrero de 2023 notificado por estado el 21 de febrero de 2023, conforme a lo siguiente:

En el auto objeto de recurso el despacho RESUELVE que para acceder a lo solicitado, esto es la remisión del expediente al Juzgado Segundo Laboral del circuito de Neiva, era necesario que la suscrita, formulara la recusación correspondiente debidamente motivada.

Sobre el particular debo afirmar que al verificar el video de la audiencia del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROPUESTO POR ALBALUZ VAQUIRO RAMÍREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. RAD. 41001310500120200013400, el señor Juez cerca de la hora de la grabación 2:41:47 al 2:46:23 informa:

"El Juzgado advierte, la apoderada de la señora ALBA LUZ VAQUIRO, manifiesta el operador judicial no le ofrece condiciones para continuar con este proceso, en lo que tiene su conocimiento, por ello, solicito **se ratifique esta situación bajo juramento, para declararme impedido de este proceso y enviarlo al juzgado**, sería, al segundo laboral, e iniciar las acciones disciplinarias correspondientes, escuchamos a la apoderada, para que haga la queja correspondiente y proceda el juzgado a declararse impedido, para conocer de este proceso, tiene la palabra," ante la ratificación bajo la gravedad de JURAMENTO, emitió el señor Juez auto diciendo:

"Atendiendo por la apoderada de la señora Alba Luz Vaquiro, Dra Silvia Patricia Jaramillo, el juzgado para una garantía procesal, habida cuenta que si bien las causales de impedimento, hacen relación a una enemistad manifiesta, que este juzgado no formula con relación a la apodera, ni con ninguna de las partes del proceso, pero la jurisprudencia ha mencionado que para una mayor garantía, procesal, se pueden extensivos estos planteamientos y acomodarse a una enemistad manifiesta, el juzgado se declara impedido para continuar conociendo de este proceso y remitirá el expediente por competencia al juzgado

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ
Abogada Especializada.
Calle 5 No. 10-38 oficina 202 Neiva- Huila

 315 213 4368



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ

Abogada Especialista

segundo laboral del circuito de la ciudad, de igual manera ordena expedición de copias del expediente con destino al Tribunal Disciplinaria del distrito judicial de Neiva para que haga las investigaciones correspondientes.

PRIMERO *el titular del juzgado se declara impedido para conocer de este proceso por enemistad y falta de imparcialidad formulado por la Dra. Silvia Patricia Jaramillo y lo propio haremos en todos los procesos en la que ella es, abogada demandante.*

SEGUNDO *remitir este proceso al Juzgado Segundo laboral del circuito de Neiva por competencia impedimento.*

TERCERO: *expedir copias de todo el expediente debidamente digitalizado, ante Comisión de disciplina judicial para que inicie la investigación que corresponda. Lo decidido queda notificado en estrados." (Negritas y subrayado fuera de texto)*

En ese orden de ideas, respetuosamente, informo que la suscrita ante tal situación, requirió al despacho la remisión de los procesos que se encuentran a mi cargo, dado que, según ese auto transcrito, aplicaba no solo para el caso en mención sino para todos los procesos donde la suscrita obraba como demandante, por ende, agradezco sea aclarado el auto que actualmente se repone, pues no realizaré la recusación de este caso en particular, por tanto aclaro tan solo cumplía una orden emitida por el señor Juez, quien decidió de forma libre y voluntaria ampliar su impedimento para los demás casos que esta profesional en derecho tiene a su cargo.

PETICIONES

Solicito se hagan las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Reponer el auto del 20 de febrero de 2023 notificado el día 21 de febrero de 2023, aclarando a la suscrita si continuara conociendo el caso de la referencia, ante la decisión tomada el 16 de febrero de 2023 dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL interpuesto por ALBALUZ VAQUIRO RAMÍREZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. RAD. 41001310500120200013400, conforme a la parte motiva de este recurso.

SEGUNDO: En el caso de dar continuidad al presente proceso, peticiono respetuosamente se sirva efectuar constancia secretarial entorno a la notificación personal surtida por esta profesional, y en tal caso, proceda a contabilizar los términos de notificación y si hay lugar a ello a la fijación de fecha de audiencia de que trata el artículo 77 y 80.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ.
C.C. 1.075.241.324 expedida en Neiva
T.P. 215.912 C.S.J.





SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ
Abogada Especialista



SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ
Abogada Especializada.
Calle 5 No. 10-38 oficina 202 Neiva- Huila



315 213 4368